



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA

765203110002-2021-00422-00 – Restablecimiento de Derechos
Niños: SANTIAGO RODRIGUEZ LOSADA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1514

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Palmira, dieciséis (16) de Noviembre de Dos Mil Veinte y Uno (2021)

Resuelve el Despacho, mediante el presente proveído la actuación administrativa, adelantada en defensa de los intereses del niño SANTIAGO RODRIGUEZ LOSADA, remitida por la Defensora de Familia del ICBF, KARINA VELEZ VALVERDE, del Centro Zonal Palmira, por la pérdida de la competencia con fundamento en el artículo 100, de la Ley de Infancia y Adolescencia.

ANTECEDENTES

Los niños SANTIAGO y MATIAS RODRIGUEZ LOSADA de 10 y 7 años de edad respectivamente, ingresan al PARD, porque el 9 de febrero de 2021, la progenitora Luisa María Losada Gómez, se comunica e indica que su hijo Santiago presenta "comportamientos problemas" por una situación que se da entre el progenitor, el señor Esteban Rodríguez Parra, y ella, toda vez que no conviven juntos, manifiesta que ella "demandó" al progenitor por medio de la fiscalía por concepto de alimentos y desde este momento, el señor ha ejercido violencia psicológica sobre Santiago, puesto que le indica que a él se lo van a llevar preso por culpa de la mamá, y a raíz de ello nunca más los va a volver a ver. A su vez la peticionaria indica que el menor de edad ha mostrado desinterés en sus procesos académicos, e informa que "el día de ayer se presentó una situación en donde ella lo empujó por su muestra de rebeldía ante la situación y la respuesta negativa con respecto a sus responsabilidades académicas". Por otro lado, indica que Santiago, hizo llorar a su hijo menor Matías, toda vez que le transmite la misma información que el progenitor le dice. A su vez, indica que Santiago le informó a su cuidadora que se iba a ir con su papá y de manera textual le indica "Le va a escribir a Esteban para que la Denuncie y la metan presa y que no quiere estar en clase". Por último, indica que los deja solos por un lapso de 45 minutos, mientras que se dirige al gimnasio.

ACTUACION PROCESAL.

Mediante AUTO No 077 del 10 de Febrero de 2021, La Defensoría de Familia del I.C.B.F. Centro Zonal Palmira, avoca conocimiento del caso, ordenando al equipo interdisciplinario adelantar las averiguaciones pertinentes, para garantizar los derechos fundamentales del menor de edad.

El 15 de febrero de 2021, la Trabajadora Social, Yunia del Carmen Ramos Perea realiza Informe de Valoración Socio Familiar, el cual conceptúa que "*En la intervención con la madre de los niños se pudo evidenciar que estas hacen parte*



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA

765203110002-2021-00422-00 – Restablecimiento de Derechos
Niños: SANTIAGO RODRIGUEZ LOSADA

de una familia de tipología nuclear que luego de la separación de los padres, cambia su composición y estructura a una familia monoparental a cargo de la progenitora. La madre satisface las necesidades básicas de sus hijos, los niños cuentan con red familiar extensa por línea materna que los apoya económica, afectiva y emocionalmente. Santiago presenta problema de comportamiento. Es un chico rebelde con dificultad para cumplir la norma, se observa lealtad hacia el padre y un vínculo afectivo fuerte hacia la figura paterna a pesar de no cumplir su rol de manera adecuada de acuerdo a lo manifestado por la progenitora, situación que aprovecha el padre para manipular a su hijo. Matías reconoce a la madre como figura de autoridad, es manejable, acata las normas establecidas en el hogar. Se observa una comunicación poco asertiva entre los padres, situación que evita que lleguen a acuerdos frente a la crianza de sus hijos.

Se considera que los niños al lado de la madre no corren riesgo alguno, tiene sus derechos garantizados, sin embargo, se considera amenazado el derecho a la protección, toda vez que la madre los deja solos durante corto tiempo para realizar la rutina de ejercicios en el gimnasio, situación que los puede colocar en riesgo. cuentan con red familiar que los apoya. Sin embargo, es pertinente que Santiago reciba atención psicológica, por parte de la EPS, espacio que le permita modificar su comportamiento al interior del hogar, y facilite una sana convivencia. Que el padre no involucre a los hijos en los problemas de adultos, que los padres asistan a la escuela para familias, espacio que les brinda la herramienta necesaria para fortalecer su rol parental de manera adecuada. Se sugiere tomar las medidas necesarias frente al caso”.

El día 2 de Marzo de 2021, se presenta el informe inicial de valoración psicológica, a cargo del profesional Juan David González Gaviria, donde describe en los hallazgos iniciales que en cuanto a la salud emocional de los niños, “*se evidencia afectación emocional que altera el comportamiento de ambos, principalmente en Santiago, quien se muestra altamente agresivo y demandante ante las ordenes que le da la madre, a quien culpabiliza de las situaciones negativas y los conflictos en la relación con su padre.*

Se identifica una clara manipulación por parte del padre, quien busca alienar a los niños en contra de su progenitora, sin medir las consecuencias en el desarrollo emocional de ambos niños”.

En las Conclusiones y Recomendaciones refiere que “*Una vez realizada la intervención, se considera necesario, remitir a los padres a escuela de padres a ambos padres, quienes cuentan con una relación altamente conflictiva, remitir a los niños y la progenitora a SIMA. con tal de recibir atención sistémica familiar, puesto que se encuentra en la madre sobrecarga en el rol cuidador, generándole situaciones de estrés y afectación emocional que pueden afectar su desempeño como cuidadora, además, realizar llamado de atención a ambos progenitores quienes incumplen los acuerdos y exponen a conflictos que corresponden a los adultos resolver, dando seguimiento apertura a un PARD.*



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA

765203110002-2021-00422-00 – Restablecimiento de Derechos
Niños: SANTIAGO RODRIGUEZ LOSADA

Lo anterior, en atención a la situación evidenciada, la afectación emocional de los niños y la relación conflictiva de los padres, quienes necesitan nuevas herramientas y acuerdos de crianza para sus hijos."

En razón a lo informado por el equipo psicosocial la Defensora de Familia del I.C.B.F. Karina Vélez Valverde lleva a cabo auto de apertura No. 116 del 12 de Marzo de 2021 donde se estipula entre otros puntos:

Adoptar como medida provisional de restablecimiento de derechos a favor de los niños SANTIAGO y MATIAS RODRIGUEZ LOSADA, la ubicación en Medio Familiar de origen con la señora Luisa María Losada Gómez en calidad de progenitora, amonestación, remisión a SIMA y a Escuelas para Familias y como consecuencia de la ubicación, otorgar la custodia y cuidado personal a la señora Luisa María Losada Gómez en calidad de progenitora.

Que en la misma fecha que se dio apertura al PARD se notificó personalmente a la señora Luisa María Losada Gómez progenitora de los niños.

Que en el mismo documento se encuentra registrada la notificación al señor Esteban Rodríguez con fecha 12 de marzo de 2021, lo cual no se ajusta a tal realidad procesal, toda vez que la notificación del PARD se efectuó el 25 de junio de 2021 fecha en la que el señor Esteban compareció a la Defensoría de Familia, una vez lo vincularon al proceso de atención en SIMA

El 6 de mayo de 2021 se presentó informe de valoración psicológica para fallo y a su vez la trabajadora social presentó su informe de valoración socio familiar para fallo el 8 de junio de 2021.

El 8 de junio de 2021 se llevó a cabo audiencia de fallo, en la cual se declaró en vulneración de derechos y se confirmó la medida de restablecimiento de derechos consistente en ubicación en medio familiar de origen con la progenitora.

El equipo psicosocial realizó intervención con la familia en pleno con el ánimo de conocer las realidades de la dinámica familiar de los niños Rodríguez Losada, en cuyo informe se expresa lo siguiente "Teniendo en cuenta el seguimiento realizado se identifica en la entrevista realizada que los niños continúan en su medio familiar bajo el cuidado de la progenitora Sra. Luisa María Losada quien demuestra en su discurso ser una madre atenta, preocupada y cariñosa con sus hijos.

En la entrevista se deja entrever relación hostil y conflictiva entre las figuras parentales dificultando generar acuerdos en pro del bienestar de sus hijos, el discurso entre las partes todo el tiempo va encaminado a minimizar al otro, observándose actitudes burlescas, irónicas, desafiantes.



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA

765203110002-2021-00422-00 – Restablecimiento de Derechos
Niños: SANTIAGO RODRIGUEZ LOSADA

El padre tiene nueva pareja con quien tiene un bebe de 7 meses, no tiene una convivencia estable ni un ingreso económico fijo.

La madre vive con sus dos hijos y en ocasiones recibe apoyo de su madre (abuela de los niños) para el cuidado de los mismos, siendo el apoyo económico constante.

En intervención con los niños, refieren que se encuentran estudiando, en su tiempo libre están con la Tablet y en el internet. expresan no practicar ninguna actividad deportiva o artística como parte importante dentro de la etapa de crecimiento y desarrollo.

En cuanto a la relación con el padre el Sr. Esteban Rodríguez refieren los niños que es buena, les gusta estar con él, aunque son pocas las veces en que pueden hacerlo dado que no los visita con frecuencia.

En cuanto a la relación con la madre la Sra. Luisa expresan los niños que es mala, les pega constantemente, les dice groserías, cambia de novio a cada rato, fuma cigarrillo todos los días, no tiene paciencia, se enoja con facilidad, viéndose mayor afectación en Santiago. Ambos manifiestan no querer seguir viviendo con su madre, desean vivir con su padre o abuela materna quien apoya económicamente para la manutención de los niños y en época de vacaciones o algunos fines de semana es la encargada de cuidarlos quien por su trabajo independiente como pastelera no puede hacerlo todos los días.

Por otra parte, la abuela expresa que los padres no logran llegar a acuerdos, no establecen normas ni reglas necesarias dentro del proceso de crianza, los niños estando bajo el cuidado de la madre permite que se acuesten a las cuatro de la mañana, estén casi todo el tiempo con el celular, la Tablet, el internet, exponiéndose a los peligros de las redes sociales.

Por lo anterior en la conclusiones y recomendaciones, se sugiere amonestación a ambos padres, revisar la viabilidad de que la custodia sea otorgada a la abuela materna, remitir a los padres a escuela para padres dado que no poseen herramientas en habilidades parentales y remitir a psicoterapia individual y familiar dado las relaciones hostiles conflictivas entre las figuras parentales y la diada madre hijos.

El 24 de agosto de 2021 se presenta el señor Esteban Rodríguez solicitando. una vez revisado el proceso el cual obtuvo por solicitud del expediente, la nulidad del proceso en razón a que su notificación se efectuó posterior a la fecha del fallo, lo cual es cierto, el señor Esteban se notificó pasados quince días del fallo.

El 6 de Septiembre de 2021 mediante resolución No 000980 el I.C.B.F. en vista a lo manifestado por el progenitor y que este yerro no puede ser subsanado por la Defensora de Familia, en consonancia con lo contemplado en el parágrafo 2º del artículo 100 del Código de Infancia y Adolescencia que reza "(...) La subsanación



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA

765203110002-2021-00422-00 – Restablecimiento de Derechos
Niños: SANTIAGO RODRIGUEZ LOSADA

de yerros que se produzcan en el trámite administrativo, podrán hacerse mediante auto que decreta la nulidad de la actuación específica, siempre y cuando se evidencien antes del vencimiento del término para definir la situación jurídica; en caso de haberse superado este término la autoridad administrativa competente no podrá subsanar la actuación y deberá remitir el expediente al juez de familia para su revisión (...)", se remite al juez de familia de reparto de Palmira las presentes actuaciones para su revisión.

El 10 de Septiembre de 2021 fue sometido a reparto el proceso, correspondiendo su conocimiento a este Despacho Judicial (Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira) el cual mediante auto No 1163 del 16 de mismo mes y año devolvió las actuaciones a la Defensora de Familia del I.C.B.F. porque se encontraba incompleta, "toda vez que los folios 113 al 123 tienen partes que son ilegibles y los mismos corresponden precisamente a la sustentación de la solicitud de nulidad del proceso, del padre del menor de edad como consecuencia de su indebida notificación, lo que hace imposible contrastar y verificarla para la toma de cualquier decisión judicial."

El 23 de Septiembre de 2021 la Defensora de Familia del ICBF, remitió nuevamente los folios debidamente legibles y mediante providencia No 1300 del 5 de octubre de 2021 el Juzgado Avoca el conocimiento y ordena entre otros puntos:

"SEGUNDO: DECRETAR la nulidad de todo lo actuado a partir del auto de apertura No.000116 (folio 39), del 12 de marzo de 2021 inclusive.

TERCERO: INCORPORAR la historia de atención, la solicitud de restablecimiento de derechos, y las demás diligencias enviadas como pruebas, así como los informes emitidos por los profesionales del equipo técnico interdisciplinario, las entrevistas y demás actuaciones realizadas durante la verificación de las garantías de los derechos con anterioridad al auto de apertura.

CUARTO: COMISIONAR al equipo técnico interdisciplinario de la Defensoría de Familia del IC.B.F. Centro Zonal Palmira que para que, en el término de 10 días contados a partir de la fecha de recibo de la comisión, realice nuevamente conceptos sobre la situación socio familiar, estado psicológico, situación nutricional y realizar la investigación frente a las condiciones personales económicas y psicológicas de los padres con sus respectivas entrevistas de ser necesario."

Providencia que se notificó por estados electrónicos el día 6 de Octubre de 2021, la cual además fue remitida al día siguiente a los correos electrónicos de los padres del menor de edad, el Ministerio Publico y el I.C.B.F.

El día 21 de octubre de 2021, se allega el Despacho Comisorio debidamente diligenciado por I.C.B.F. en donde la profesional en nutrición Karen Eliana Giraldo



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA

765203110002-2021-00422-00 – Restablecimiento de Derechos
Niños: SANTIAGO RODRIGUEZ LOSADA

Moreno el día 20 del mismo mes y año realiza la **valoración nutricional** al niño SANTIAGO RODRIGUEZ LOSADA, conceptúa que:

"Presenta afiliación efectiva al SGSSS por medio de la entidad SANITAS, para el municipio de Palmira; régimen contributivo por medio de la BDUA del ADRES.

Respecto a salud, se encuentra que, ha recibido atenciones médicas físicas y odontológicas recientes. Niegan que en el núcleo familiar se presente consumo de SPA.

De acuerdo con su estado nutricional, se encuentra que Santiago de 11A, presenta un peso de 45.8kg y una talla de 144.5cm con adecuada talla para la edad y un índice de masa corporal para la edad que indica sobrepeso, según los parámetros de crecimiento y clasificación de la Organización Mundial de la Salud – OMS, adoptados por Colombia en la Resolución 2465 de junio de 2016.

Según la anamnesis alimentaria, se encuentra que el niño tiene un déficit en el aporte de micronutrientes, dado que, el consumo de frutas y verduras es bajo en la semana; se le brinda una alimentación fraccionada a 5 o 6 comidas al día. Tiene horarios establecidos para recibir la alimentación en el hogar, según refiere el menor. Actualmente presenta un apetito selectivo, según lo manifestado, bajo insistencia consume las frutas y las verduras y ha presentado síntomas de estreñimiento; la progenitora indica que, se intenta fomentar una alimentación saludable y en horarios establecidos; se brinda educación nutricional, haciendo énfasis en la importancia de: controlar alimentos con alto contenido calórico como: dulces, postres, gaseosas, fritos, snacks, entre otros, para contribuir a mejorar el estado nutricional actual, realizar actividad física acorde a su edad, además, aumentar el consumo de frutas, verduras y harinas integrales, para proporcionar al organismo el requerimiento de fibra y evitar episodios de inadecuado tránsito intestinal, implementando también una ingesta suficiente de agua.

A la inspección física, sin signos de maltrato aparentemente y adecuada presentación personal.

Lo anterior, permite identificar garantía de derechos en cuanto a alimentación y nutrición, basado en la anamnesis alimentaria: recibe una alimentación fraccionada y en horarios establecidos, sin embargo, se encuentra déficit en el aporte de micronutrientes, según el bajo consumo de frutas y verduras que se reporta.

Se observó garantía de derechos sobre salud, dado que, se encuentra afiliado al SGSSS y accede oportunamente a los servicios y atenciones que requiere".

Propuesta de Atención:

"Está garantizado el derecho a la identidad, el niño cuenta con registro civil.



Está garantizado en sus derechos a la salud, el niño se encuentra afiliado al SGSSS.

Presenta adecuada talla para la edad e índice de masa corporal en sobrepeso para la edad, según los parámetros de crecimiento y clasificación de la Organización Mundial de la Salud – OMS, adoptados por Colombia en la Resolución 2465 de junio de 2016”.

Recomendaciones para el proceso de Atención:

”La permanencia del niño en un medio donde se garanticen los derechos en salud y alimentación, así como de su seguridad alimentaria y nutricional.

Dar continuidad a los controles en salud oral, física y especializados que requiere, de acuerdo con la periodicidad requerida, dando cumplimiento a las recomendaciones y órdenes emitidas por el personal en salud.

Se recomienda alimentación CESA (Completa, Equilibrada, Suficiente y Adecuada para la edad) de carácter normocalórica, normoprotéica y normograsa, fraccionada a 5 momentos de comida. Ofreciendo diariamente todos los grupos de alimentos de acuerdo a las Guías Alimentarias para la población Colombiana, aumentando la ingesta de alimentos fuente de micronutrientes y fibra: frutas y verduras, y controlando el consumo de alimentos con alto contenido calórico como: dulces, postres, gaseosas, fritos, snacks, entre otros, para contribuir a mejorar el estado nutricional actual y realizar actividad física acorde a su edad.

Aumentar el consumo de frutas, verduras y harinas integrales, para proporcionar al organismo el requerimiento de fibra y evitar episodios de inadecuado tránsito intestinal (estreñimiento) implementando también una ingesta suficiente de agua.”

En cuanto a **la valoración psicológica** realizada por la psicóloga Victoria Eugenia Reina Lozano, en el concepto y verificación de derechos manifiesta que

”Teniendo en cuenta los elementos explorados, Santiago y Matías Rodríguez Lozada de 11 y 8 años, actualmente pertenecen a una familia monoparental en cabeza de la progenitora la Sra. Luisa Lozada, identificándose en la entrevista situaciones de maltrato físico y psicológico por parte de la figura materna.

A partir de la valoración realizada, se identifica que la niña cuenta con registro civil de nacimiento, afiliación a la EPS, cuenta con esquema de vacunación completo para su edad y controles de crecimiento y desarrollo siendo el último control el 6 de agosto de 2021, evidenciándose garantía en el derecho a la identidad y a la salud.

A partir de la valoración realizada, se identifica que los niños cuentan con registro civil de nacimiento, tarjeta de identidad, afiliación a la EPS, vinculación a la



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA

765203110002-2021-00422-00 – Restablecimiento de Derechos
Niños: SANTIAGO RODRIGUEZ LOSADA

Institución Educativa, evidenciándose garantía en el derecho a la identidad, salud, educación.

Matías cuenta con esquema de vacunación completo para su edad. Mateo y Santiago cuentan con controles de crecimiento y desarrollo. Santiago recibe terapia de lenguaje por medio de SIMA desde el 11 de agosto de 2021 de manera virtual.

No obstante, se identifican situaciones de maltrato físico y verbal por parte de la progenitora hacia sus hijos, percibiéndose afectación emocional en ambos niños especialmente en Santiago. Así mismo, se identifica pasividad de la figura paterna dentro del proceso de crianza, aunado a una relación hostil y conflictiva de las figuras parentales”.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

“Por lo anterior, y teniendo en cuenta los elementos acopiados durante el proceso de intervención, se sugiere:

Que la custodia y cuidado personal de los hermanos Rodríguez Losada sea otorgada a la abuela materna la Sra. Rosalba Gómez a quien se le ha identificado en intervenciones anteriores garantías para el cuidado de los niños, aunado al buen trato que los niños expresan recibir por parte de ésta. Es preciso mencionar que se establece comunicación con la mencionada señora al número 2852732 quien refirió poder asumir el cuidado de los niños.

Que los progenitores sean remitidos al programa de escuela para padres con el fin de obtener habilidades parentales.

De igual manera, se recomienda psicoterapia a los progenitores dada la relación conflictiva y hostil que presentan”.

En cuanto a la **valoración socio familiar** Yohana Andrea Castaño Posada refiere:

FACTORES DE VULNERABILIDAD Y GENERATIVIDAD

“De acuerdo con la información encontrada se puede identificar que el niño presenta garantizados el derecho a la identidad presentando documento de identidad acorde a su edad cronológica, a la salud encontrándose activos en la EPS Sanitas, posee una red vincular que está al pendiente de la satisfacción de sus necesidades básicas como el mejoramiento de su calidad de vida”.

VULNERABILIDAD

“Se identifica amenaza en sus derechos a la vida, calidad de vida ambiente sano e integridad personal.



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA

765203110002-2021-00422-00 – Restablecimiento de Derechos
Niños: SANTIAGO RODRIGUEZ LOSADA

Existen canales de comunicación no asertivos en sus figuras parentales incidiendo en el desarrollo armónico de ambos niños.

Se identifica pautas de crianza no asertivas por parte de ambos progenitores.

A nivel paternal el señor Esteban ha ejercido un rol paterno pasivo, en el proceso de cuidado y crianza de sus dos hijos, delegando sus responsabilidades parentales en la progenitora.

Se identifican situaciones de maltrato infantil por parte de la progenitora."

CONCEPTO VALORACIÓN SOCIO FAMILIAR

"De acuerdo con la información recolectada en la entrevista semi-estructurada, y la observación, se logró identificar que los progenitores de Santiago Rodríguez Losada y Matías Rodríguez Losada, son Luisa María Lozada Gómez y Esteban Rodríguez Parra quienes establecieron una convivencia de 07 años bajo vinculo de matrimonio religioso con separaciones constantes, culminándose la relación hace 05 años y a nivel legal hace 01 año, presentando dificultades en la convivencia según expresa Esteban con episodios de infidelidad por parte de Luisa Lozada, además la convivencia se tornó hostil, donde Luisa expresa que existieron episodios de violencia intrafamiliar con agresiones físicas y verbales, actualmente los progenitores tienen una comunicación no asertiva lo cual no favorece los procesos de desarrollo de los niños sin lograr establecer acuerdos para sus dinámicas diarias.

Se identifica que los niños siempre han estado a cargo de la progenitora la señora Luisa María Lozada Gómez de 34 años quien labora como asesora comercial en la empresa Red de señalización vial S.A.S sus horarios oscilan de 07:30 am, a 05:30 pm, por ende, los niños Santiago Rodríguez Losada y Matías Rodríguez Losada pertenecen a una familia de tipología monoparental en línea materna, presentando vínculos afectivos fuertes, en todos los subsistemas la señora Luisa afirma que la vinculación a SIMA desde el mes de marzo del presente año ha sido muy favorecedor, para sus interacciones, refiriendo avances positivos en el proceso, semanalmente los niños se vincularon virtualmente a las atenciones, y desde la segunda semana de septiembre asisten presencial los días sábados asimismo la progenitora participa de intervenciones estando vinculada a la escuela de padres en SIMA. En cuanto al progenitor Esteban expresa que asistió a 02 sesiones.

A nivel comportamental la progenitora aduce que sus hijos, Santiago y Matías han mejorado significativamente expresa que Santiago expresa con mayor facilidad sus sentimientos y emociones, además cumplen con los parámetros establecidos en casa, como también con las rutinas diarias.



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA

765203110002-2021-00422-00 – Restablecimiento de Derechos
Niños: SANTIAGO RODRIGUEZ LOSADA

Santiago tiene un diagnóstico de Déficit de atención, asistiendo a valoraciones desde la especialidad de psiquiatría, por ende, dado al cambio de EPS, la progenitora está al pendiente de gestionar el control con dicha especialidad, durante la valoración se identifica que el señor Esteban presuntamente no tenía conocimiento que su hijo asiste a citas de psiquiatría como tampoco tenía conocimiento del diagnóstico de su hijo.

A nivel familiar existe una red vincular activa enmarcada en la abuela materna la señora Rosalba Gómez de 60 años, quien financia económicamente el colegio de sus dos nietos, además en algunas ocasiones apoya en el cuidado y crianza de estos existiendo una vinculación afectiva fuerte generando acciones en pro de su desarrollo integral, caracterizándose por ser una familia unida, presentan vínculos afectivos fuertes en todos los subsistemas, comparten actividades juntos y en casa de la familia extensa materna prima el amor, la responsabilidad entre sus integrantes, como también celebran fechas especiales, realizan actividades recreativas, niegan situaciones de violencia intrafamiliar o de consumo de SPA.

A nivel educativo Santiago está escolarizado en el grado quinto de básica primaria y Matías en el grado tercero de básica primaria en el colegio Liceo Los Ángeles de manera presencial en jornada de la mañana en horarios de 06:30 am a 12:30 pm, y los viernes la jornada se extiende hasta la 01:00 pm debido a que participan en danzas; a nivel escolar Matías tiene un buen rendimiento académico, no obstante Santiago en el contexto escolar se le dificulta cumplir algunas normas y reglas, además dado a que Luisa debe laborar diariamente actualmente paga un refuerzo escolar en el barrio las Américas, donde una educadora de manera particular es así como ambos niños asisten desde la 1:20 pm hasta las 06:00pm. Respecto a la sana ocupación del tiempo libre no ha sido posible la vinculación a una actividad deportiva, lúdica o cultural para Matías y Santiago donde la progenitora expresa que a nivel económico no le alcanza para cubrir otra actividad extra, como también dado a sus dinámicas laborales no cuenta con el tiempo para movilizarlos a otras actividades expresando que el padre de los niños no apoya para la gestión de dichas actividades indagándole durante la entrevista es así como el progenitor refiere que no cuenta con el dinero, ni el tiempo para vincularlos.

A nivel paternal existen vínculos afectivos fuertes, compartiendo con sus hijos cada quince días, expresando que por lo general lo realiza medio día en casa de la mamá un día del fin de semana; no obstante Luisa expresa que hace dos meses y medio, inicio con dichas visitas, de 08:00 am a 12:00 pm.

En cuanto el liderazgo parental existe unas normas y reglas establecidas donde la progenitora, abuelos y tío materno son las figuras de autoridad, la disciplina la implementa, la progenitora subiendo el tono de la voz, les suprime lo que más les gusta, como también indica que les ha pegado con correa, chancla y con la mano en algunas ocasiones. En el caso del señor Esteban indica que para corregir a sus hijos utiliza el dialogo, y en algunas ocasiones les ha pegado con una correa y con la mano.



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA

765203110002-2021-00422-00 – Restablecimiento de Derechos
Niños: SANTIAGO RODRIGUEZ LOSADA

Durante la intervención el progenitor expresa que en algunas ocasiones ha evidenciado situaciones de hostilidad por parte de la progenitora para con sus dos hijos, dejando algunas marcas ya que ha evidenciado en su hijo Santiago un hematoma en el hombro izquierdo como también enuncia que cuando los niños no le hacen caso, la progenitora los lleva a un CAI, amenazándolos que los dejara allí.

En cuanto a la garantía de derechos a nivel de salud, se identifica que ambos niños cuentan con esquema de vacunación completo de acuerdo con su edad cronológica, además asistieron a valoraciones de control de crecimiento y desarrollo en el mes de septiembre, se evidencia en adecuadas condiciones generales, además la progenitora expresa que Santiago desde SIMA asiste a terapias de fonoaudiología, de manera virtual iniciando el 11 de agosto.

Durante la valoración se identifica situaciones de riesgo para ambos niños en el contexto materno, es así como al indagar vía telefónica con la abuela materna la señora Rosalba Gómez, si está dispuesta a asumir la custodia y cuidado personal de sus nietos la señora Rosalba afirma que desea asumirla con el fin de aportar a la garantía de derechos de estos.

En concordancia a lo anterior se identifica amenaza en sus derechos a la vida, calidad de vida, ambiente sano, e integridad personal sugiriendo apertura de proceso administrativo de restablecimiento de derechos con legalización de custodia en cabeza de la abuela materna la señora Rosalba Gómez, amonestación a ambos progenitores, remisión a escuela para padres, continuidad del proceso que se viene adelantando en SIMA, remisión a psicoterapia individual para ambos progenitores, se sugiere la vinculación a una actividad lúdica, deportiva o cultural que favorezca el desarrollo de nuevas habilidades y traslado de las diligencias a comisaría de familia por los episodios de maltrato infantil.”

Mediante providencia No 1377 del 21 de Octubre de 2021, se agrega el Despacho Comisorio debidamente diligenciado por IC.B.F. Centro Zonal Palmira. Se realizar un informe socio-familiar a la señora ROSALBA GOMEZ, abuela materna del menor de edad y solicitar a LA ASOCIACION PARA LA SALUD MENTAL INFANTIL Y DEL ADOLESCENTE SIMA que remita un informe de la intervención terapéutica que está recibiendo el niño SANTIAGO RODRIGUEZ LOSADA.

El 25 de Octubre de 2021 SIMA remite lo informes del Plan de Atención Integral realizados el 24 de Abril y 29 de julio de 2021 y en el primero consignan lo siguiente:

“De acuerdo a valoración inicial desde trabajo social se evidencia que Santiago de 10 años, se encuentra en la etapa del ciclo vital escolar (7 a 11 años), hace parte de una familia monoparental por línea materna, conformada por mamá (Luisa María Losada Gómez) de 34 años y el hermano menor (Matías Rodríguez) de 7 años. Frente al padre (Esteban Rodríguez) lo ven ocasionalmente. Como red de



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA

765203110002-2021-00422-00 – Restablecimiento de Derechos
Niños: SANTIAGO RODRIGUEZ LOSADA

apoyo la madre solo identifica a la familia extensa materna (abuela), dado que hay dificultades con la familia paterna y "ellos se muestran alejados de la vida de sus hijos".

En la actualidad, los ingresos económicos del hogar son asumidos por la señora Luisa, quien se desempeña como secretaria comercial en una empresa de señalización vial, el padre no aporta a la manutención de Matías ni de Santiago, pese a que tiene una demanda por alimentos. La abuela materna apoya en el pago del colegio y de la persona que los cuida en el día.

Al indagar en la historia familiar la madre refiere que conoció al padre de Santiago cuando trabajaron en un restaurante, a los tres meses deciden irse a vivir juntos y en el 2009 se casaron y ella quedó en embarazo de Santiago, comenta que en ese momento empezaron las dificultades con el señor Esteban, dado que expresaba que Santiago no creía que era hijo de él, lo que los llevó a peleas constantes al punto de la agresión, Santiago fue registrado al año y medio; desde ahí su relación se tornó con desconfianzas, infidelidad y separaciones constantes, hacia el año 2012 queda en embarazo de Matías, pero la relación ya estaba fragmentada por lo cual tiempo después se separan hacia el año 2017. También verbaliza que ella lo demandó por inasistencia alimentaria y luego por incumplimiento, lo que ha generado conflictos graves tanto con el padre como con su hijo mayor dado que "el papá les dice a Santiago que ella lo va a mandar a la cárcel y que no lo volverá a ver nunca más, el papá juega con la psicología de los niños y a su vez Santiago refuerza esas palabras con Matías".

El hermano menor reconoce a la madre como figura de autoridad, acata las normas establecidas en el hogar, a diferencia de Santiago, que según refiere la madre se muestra "rebelde y no hace caso" comportándose a la defensiva; Se observa una comunicación poco asertiva entre los padres, situación que evita que lleguen a acuerdos frente a la crianza de sus hijos.

En la dinámica familiar de acuerdo a lo referido en la valoración se observa que la progenitora se muestra con habilidades para ejercer su rol materno, dado que se posiciona como una figura de autoridad ante Matías, quien acata normas y muestra aceptación a los límites al interior del hogar; a diferencia de Santiago, quien se muestra rebelde y con dificultades hacia lo normativo, lo que puede estar dándose por la afinidad y estrecha relación que tiene con el padre y quien se observa que tiene influencia hacia Santiago, involucrándolo en los conflictos y decisiones de los adultos. Frente a los canales de comunicación estos se muestran claros en la diada madre e hijo y difusos en la relación parental.

Se observa una madre con estrés y sobrecargas emocionales dada la historia de vida con el padre de sus hijos, con quien no sostiene adecuados canales de comunicación, lo que se ve reflejado en las constantes situaciones conflictivas que vive con Santiago, detonadas indirectamente por la comunicación inadecuada que el padre sostiene especialmente con este y que son transferidas a Matías; es así



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA

765203110002-2021-00422-00 – Restablecimiento de Derechos
Niños: SANTIAGO RODRIGUEZ LOSADA

como la madre muestra dificultad en el trámite de dichas situaciones y la resolución de conflictos que la llevan a perder la paciencia en algunas ocasiones, especialmente con Santiago.

A nivel individual se encuentra que Santiago no tiene ninguna alteración en el pensamiento ni en sus emociones, las cuales puedan colocarlo en algún riesgo, al contrario se percibe un niño simpático y expresivo. En las valoraciones relata que desconoce sobre el motivo de remisión, aunque menciona las dificultades que tiene con su hermano menor, dado que constantemente se agreden y tienen muchos conflictos con su madre donde no logra establecerse como un referente de autoridad claro para él.

Sobre su padre no menciona mucho al respecto, pese a que la familia comenta que las veces en las que ha intentado acercarse a ellos lo ha hecho para generar hostilidad entre los niños y la madre. Como otras redes de apoyo se encuentra la abuela materna quien asume compromisos a nivel económico con sus nietos, teniendo en cuenta que el padre no colabora con ello, en ocasiones ella los cuida, pero manifiesta que tanto Santiago como Matías no la respetan, por otro lado la profesora encargada de acompañarlos manifiesta de igual manera que los niños tienen un mal comportamiento y tienen dificultades con el reconocimiento de la norma.

Dentro de los intereses de Santiago se encuentra que es un niño que no tiene mucho movimiento y que mantiene la mayor parte de su tiempo en las pantallas, al igual pasa mucho tiempo en casa, pese a que sus cuidadoras intentan involucrarse en otras actividades parece no interesarle, su familia ha intentado vincularlo a otras actividades extracurriculares como el deporte, pero él no presenta mayor interés.

Santiago se identifica como un niño, comprende la diferencia de su sexo con el de las niñas, al igual que se logra percibir la facilidad para relacionarse con las personas y generar empatía. En los espacios de psicología se percibe que suele ser un poco reservado con lo que siente o piensa o con sentimientos que directamente puedan implicarse con la situación familiar actual, donde la madre parece tener preferencias con el otro hermano menor dejando de alguna manera a un lado a Santiago, claramente esto se evidencia en su comportamiento pero no lo manifiesta abiertamente, sino a través de deseos donde busca poder conocer personas para tener con quien hablar o tener algo que hacer diferente a todo el contexto familiar.

Finalmente, en la evaluación pedagógica se encuentra que cuenta con los recursos cognitivos adecuados a su edad cronológica, lee, escribe y cuenta con recursos simbólicos que le permiten relacionarse con los demás. El acompañamiento que hace la persona que está diariamente con ellos es vital dado que le permite un acercamiento más ameno con el trabajo escolar inculcando horarios y rutinas adecuadas."



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA

765203110002-2021-00422-00 – Restablecimiento de Derechos
Niños: SANTIAGO RODRIGUEZ LOSADA

En el segundo Informe en cuanto a los **AVANCES DE LA INTERVENCION REALIZADA a NIVEL INDIVIDUAL** requiere que:

"Durante este tiempo se ha contado con la participación de Santiago en los espacios de Psicología.

Se ha abordado aspectos relacionados con el malestar emocional del niño respecto a su mamá, su papá y su hermano. Se evidencia que la separación de sus padres y la dificultad para reconocer figuras de autoridad tienen incidencia en su comportamiento, sus abuelos y sus padres no se han prestado para brindar pautas adecuadas en su crianza.

Santiago tiene una mala relación con su mamá, constantemente le reprocha mucho de sus decisiones y comportamientos, la madre responde desde su sentir y se iguala en esta relación con Santiago. Se ha explorado sobre este comportamiento encontrándose que todo tiene lugar con el tema de la separación y de actitudes que tiene su madre con parejas de ella.

Santiago durante este tiempo ha iniciado su exploración sexual, donde constantemente observa videos pornográficos y habla sobre su cuerpo y el de los demás, en el espacio se ha intentado abordar dicha situación intentando explorar sobre el reconocimiento de su cuerpo y el de los demás desde el respeto.

Finalmente, en la parte académica Santiago tiene un buen desempeño, la madre ha dispuesto una tutora para este acompañamiento".

REDES DE APOYO FAMILIARES manifiesta que:

"Durante este periodo de atención la red familiar en cabeza de la madre y el padre logran adaptación al proceso terapéutico, donde se observa corresponsabilidad de las figuras parentales dándose cumplimiento de horarios y apertura en los diferentes espacios.

Frente al padre este ha ido generando adherencia a las intervenciones, se muestra con diálogo fluido, lográndose entrever afectación a nivel emocional, dado que es constante las referencias alrededor de su relación en el pasado con la madre la cual estuvo basada en dificultades en especial al momento de la ruptura (aludiendo a infidelidades, relaciones poliamorosas y preocupación frente a dicha sexualidad y como está se asume frente a sus hijos), situación que muestra una afectación fuerte en el presente donde se suman las demandas hacia el señor Esteban, se percibe así que el padre está haciendo transferencia directa hacia Santiago y el hermano.

Frente a la madre en este periodo se logra evidenciar dificultades en la relación que establece con Santiago en un nivel más fuerte que con el hermano menor



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA

765203110002-2021-00422-00 – Restablecimiento de Derechos
Niños: SANTIAGO RODRIGUEZ LOSADA

(Matias), donde está se da desde la lejanía y el conflicto, de igual manera se muestra con dificultades constantes al establecer normas y límites con el adolescente quien asume una posición de choque y descarga la emocionalidad en el hermano lo que conlleva a que la problemática se agudice y la señora Luisa termina en un estado emocional de impaciencia y sin habilidades para enfrentar la situación. Es importante resaltar que la madre en las diferentes sesiones se muestra con interés en fortalecer su rol y genera cambios en pro de Santiago.

Finalmente, es importante referir que ambos padres muestran dificultades en el ejercicio parental mediados ambos por situaciones personales que afectan la relación con Santiago, el padre se percibe más cercano con él, pero no se asume en corresponsabilidad con su rol."

PLANTEAMIENTO DE NUEVAS ATENCIONES

A NIVEL INDIVIDUAL:

"Continuar brindando atención terapéutica en el malestar emocional generado por la dinámica familiar.

Generar estrategias que le permitan al Santiago vivir su etapa de exploración sexual desde el reconocimiento y el respeto por el otro.

Propiciar el reconocimiento de referentes de autoridad que le permitan generar espacios de convivencia y comunicación asertiva."

A NIVEL FAMILIAR:

"Revisar con la madre los mecanismos y canales de comunicación que asume ante un conflicto, discusión o en el ejercicio del rol de direccionamiento alrededor de Santiago.

Realizar orientación a la madre frente al acompañamiento al adolescente en el uso adecuado de dispositivos móviles."

En el Informe Socio Familiar remitido por la Asistente Social del Juzgado el 2 de Noviembre de 2021, realizado a la abuela materna del menor de edad, señora Rosalba Gómez Romero consigna lo siguiente:

ANTECEDENTES QUE INDUCEN AL PROCESO

"Manifiesta la señora Rosalba Gómez que su hija Luisa María Losada Gómez, fue quien inicialmente realizó la solicitud del Restablecimiento de los Derechos de sus nietos Matías y Santiago porque el progenitor Esteban Rodríguez Parra los maltrataba psicológicamente, cuando los llamaba o los visitaba y no respondía económicamente por su manutención, aunado le hablaba mal de la madre y esto



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA

765203110002-2021-00422-00 – Restablecimiento de Derechos
Niños: SANTIAGO RODRIGUEZ LOSADA

fue lo que desencadeno el proceso, pero es conoedora muy a su pesar que su hija también no les brinda el mejor de los tratos y cuidado, aunque sabe que realizo aparentemente la escuela de padres a la que la enviaron del ICBF, pero reconoce que su temperamento y trato fuerte sigue igual. Además, porque también con ella no tienen la mejor comunicación."

SITUACION ACTUAL

"De los progenitores de los hermanos Rodríguez Losada, manifestó que tiene conocimiento que el padre, el señor Esteban Rodríguez tiene un bebe, no cumple aportando la cuota alimentaria que se le fijo para sus nietos y tampoco lo hace con las visitas que le regularon, pues en reiteradas ocasiones ha dejado a los niños esperándolo. Sabe que Santiago y Matías lo quieren porque lo demuestran son "felices", pero es "papa de ratos", cuando los ve solo lo tiene dos horas máximo tres, nunca ha manifestado querer tenerlos un fin de semana, porque dice que tiene que trabajar, pero cuando estaba desempleado o en la época de pandemia con aislamiento tampoco lo hizo.

No se compromete con la educación y formación, ni mucho menos hacer tareas con ellos, relatando una situación en particular al respecto, cuando les prometió que le iba ayudar con las tareas y los niños están contentos y entusiasmados y no se apareció. Igualmente, jamás ha dicho que les gustaría quedarse con la custodia de los niños, pero si manifiesta que la madre no los trata bien.

En cuanto a la familia extensa paterna, expresó que solo se ven con los abuelos y tíos eventualmente en las reuniones familiares cuando su padre los lleva, de lo contrario no los visitan ni los llaman, que incluso en una ocasión uno de sus nietos estaba hospitalizado y en la clínica se encontró con la abuela paterna y le pregunto que si quería visitarlo y no lo hizo.

En cuando a la señora Luisa María Losada Gómez, comento que es una excelente trabajadora, muy responsable, que labora todo el día, de lunes a viernes y medio tiempo los sábados y los fines de semana lo niños se los lleva a ella.

Dice que el trato que les brinda a los niños no es el mejor, "los grita" y es "muy dura sobre todo con Santiago", a quien también castiga físicamente, lo que ha generado altercados entre ellas cuando ha sucedido en su presencia, narrando que en una ocasión Santiago la llamo llorando para decirle que fuera por él porque su mamá le había pegado contra una mesa.

Menciona que no les dedica tiempo a los niños, que es verdad que todos los días cuando llega de trabajar se va para el gimnasio y los deja solos, que los fines de semana va y se los deja a ella y en ocasiones no regresa por ellos, porque sale con sus amigos o la pareja que tiene y que los niños se dan cuenta de lo que está pasando.



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA

765203110002-2021-00422-00 – Restablecimiento de Derechos
Niños: SANTIAGO RODRIGUEZ LOSADA

De la relación entre los padres no tienen buena comunicación entre ellos y tampoco ella la tiene con su hija Luisa María, manifestando que es muy difícil hablar con ella, pues no se le puede preguntar nada porque contesta de mala forma y a la defensiva.

Sobre su relación con sus nietos refiere que siempre ha estado cerca de los dos desde que nacieron, que les agrada ir a su casa y quedarse, les encanta que ella trabaje con repostería, porque también le ha enseñado y en ocasiones le ayuda cuando tienen que entregar varios pedidos, incluso Matías una vez al mes elaboran galletas para vender entre los familiares.

Dice con orgullo que son unos niños muy inteligentes, sensibles y cariñosos, que los afecta mucho el trato que sus padres les brindan. Que ella trata de escucharlos, comprenderlos y orientarlos porque en ocasiones Santiago tiene comportamientos agresivos, y ella cree que es por la forma como lo trata su hija, aunque sabe que están asistiendo a las terapias psicológicas que les remito el ICBF.

También manifiesta que es difícil "reeducar", cuando ve comportamientos inadecuados y los fines de semana que están con ella tienen normas, horarios de sueño y tiempo limitado para estar con equipos tecnológicos, cuando en su casa tiene otros muy distintos.

Así mismo refieren que Matías y Santiago son muy cercanos a su tío materno Oscar Eduardo, la esposa de este y su hijo de 7 años de edad, con quienes comparte tiempo y actividades recreativas en familia.

Motivos por los cuales los niños, sobre todo Santiago le ha dicho que quiere vivir con ella, porque "los trata bien".

CONCEPTO SOCIAL

"La señora Rosalba Gómez Romero, se percibe por sus condiciones socio-familiares, el pariente que por su cercanía con los niños y al parecer su genuino interés al velar por su bienestar integral, la persona que podría ofrecer un hogar estable, en un núcleo familiar protector, con directrices claras de valores, normas ejercicio de autoridad, pero sobre todo por el amor como el respeto que les prodiga que los hace sentirse seguros y amados, manifestado en que conoce sus debilidades y fortalezas al escucharlo hablar libremente y saber que a Santiago le gusta la música, que quiere aprender a tocar guitarra, que a Matías le gustaría aprender a hablar portugués, y que los dos a futuro sueñan con su primo comprar una casa de tres pisos para colocar una pastelería administrada por ellos, que permite establece el lazo afectivo tan fuerte que los une con su abuela materna, que se percibe como un modelo de identificación a seguir para ellos y está dispuesta de ser necesario a tener de forma permanente su custodia y cuidado



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA

765203110002-2021-00422-00 – Restablecimiento de Derechos
Niños: SANTIAGO RODRIGUEZ LOSADA

personal, sin que se le desconozcan a los padres sus derechos y obligaciones hacia los niños."

PRUEBAS

En el expediente reposan:

Informe de verificación psicológica de derechos.
Informe de verificación socio familiar de derechos.
Carne de vacunas y crecimiento y desarrollo.
Constancia Académica
Registro civil de nacimiento del menor de edad.

Todas las diligencias que se adelantaron en el trámite administrativo, que fueron ampliamente descritas en los antecedentes del caso.

Agotadas las diligencias propias del presente proceso y no observándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado, corresponde entrar a recibir lo pertinente en derecho. De acuerdo con lo anterior, este despacho siguiendo lo establecido en el Código de Infancia y Adolescencia, procede a presentar las siguientes,

CONSIDERACIONES

La ley 1098 de 2006 reconoce a los niños, niñas y adolescentes como sujeto titular de derechos consagrados en la constitución, en los tratados internacionales, y demás normas concordantes, los cuales deben reconocer a todo niño, niña y adolescentes, sin distinción o discriminación alguna, que se la defina su filiación, se le respeta la vida, se le provean las condiciones necesaria para su supervivencia y se le brinde la protección, el cuidado, el amor y asistencia necesaria para alcanzar un desarrollo integral, es decir, para alcanzar su plenitud física, mental, intelectual y espiritual, entre otras.

Los artículos 11 y 107 del Código de la Infancia y la Adolescencia que rezan:

"Artículo 11. Exigibilidad de los derechos. Salvo las normas procesales sobre legitimidad en la causa para incoar las acciones judiciales o procedimientos administrativos a favor de los menores de edad, cualquier persona puede exigir de la autoridad competente el cumplimiento y el restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes.

El Estado en cabeza de todos y cada uno de sus agentes tiene la responsabilidad inexcusable de actuar oportunamente para garantizar la realización, protección y el restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes.

Parágrafo. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, como ente coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, mantendrá todas las funciones que hoy tiene (Ley 75/68 y Ley 7ª/79) y definirá los lineamientos técnicos que las entidades deben cumplir para garantizar los



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA

765203110002-2021-00422-00 – Restablecimiento de Derechos
Niños: SANTIAGO RODRIGUEZ LOSADA

derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, y para asegurar su restablecimiento. Así mismo coadyuvará a los entes nacionales, departamentales, distritales y municipales en la ejecución de sus políticas públicas, sin perjuicio de las competencias y funciones constitucionales y legales propias de cada una de ellas.”

“Artículo 107. Contenido de la declaratoria de adoptabilidad o de vulneración de derechos. En la resolución que declare la situación de adoptabilidad o de vulneración de derechos del niño, niña o adolescente, se ordenará una o varias de las medidas de restablecimiento consagradas en este Código.

En la misma resolución se indicará la cuota alimentaria que deberán suministrar los padres o las personas de quienes dependa el niño, niña o adolescente, para su sostenimiento mientras se encuentre bajo una medida de restablecimiento, cuando a ello haya lugar.

Parágrafo 1º. Dentro de los veinte días siguientes a la ejecutoria de la resolución que declara la adoptabilidad podrán oponerse las personas a cuyo cargo estuviere el cuidado, la crianza y la educación del niño, niña o adolescente, aunque no lo hubieren hecho durante la actuación administrativa. Para ello deberán expresar las razones en que se fundan y aportan las pruebas que sustentan la oposición.

Parágrafo 2º. Para garantizar la adecuada atención del niño, niña, o adolescente en el seno de su familia, el Defensor de Familia podrá disponer que los padres o las personas a cuyo cargo se encuentre, cumplan algunas de las siguientes actividades:

- 1.- Asistencia a un programa oficial o comunicación de orientación o de tratamiento familiar.
- 2.- Asistencia a un programa de asesoría, orientación o tratamiento de alcohólicos o adictos a sustancias que produzcan dependencia.
- 3.- Asistencia a un programa de tratamiento psicológico o psiquiátrico.
- 4.- Cualquiera otra actividad que contribuya a garantizar el ambiente adecuado para el desarrollo del niño, niña o adolescente.

El artículo 18 de la ley 1098 de 2006, consagra el “derecho a la integridad personal. Los niños, niñas y adolescentes tienen derechos a ser protegidos contra todas las acciones o conductas que causen la muerte, daño o sufrimiento contra el maltrato y los abusos de toda índole por parte de sus padres, de sus representantes legales, de las personas responsables de su cuidado y de los miembros del grupo familiar, escolar y comunitario”.

Para los efectos de este código, se entienden por maltrato infantil toda forma de perjuicio, castigo, humillación o abuso físico y psicológico, descuido, omisión o trato negligente, malos tratos o explotación sexual, incluidos los actos sexuales abusivos y la violación y en general toda forma de violencia o agresión sobre la niñ@ o el adolescente por parte de sus padres, representantes legales o cualquier persona.

La jurisprudencia ha predicado:

“los menores deben ser protegidos contra toda forma de abuso sexual, discriminación, maltrato y violencia, entre otras manifestaciones que alteren el libre desarrollo y formación de la infancia. Es necesario asegurar un ambiente sano y un desarrollo armónico, desde los aspectos físicos, psicológico, afectivo, intelectual y ético, así como la plena evolución de su personalidad. La constitución política y los tratados internacionales establecen de manera clara, medidas de protección para los menores. La prevalencia de los derechos de los niños reafirma la carta en su artículo 44 y es consecuencia el especial grado de protección que requieren por su condición de vulnerabilidad en indefensión y en tanto se requiere salvaguardar su proceso de desarrollo y formación”

El artículo 44, constitucional establece de manera clara la protección y garantía a la vida, la integridad física, la salud, la seguridad social, la alimentación equilibrada, el nombre y la nacionalidad, tener una familia y no ser separada de ella, al cuidado y amor, a la educación, cultura, recreación y la libre expresión



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA

765203110002-2021-00422-00 – Restablecimiento de Derechos
Niños: SANTIAGO RODRIGUEZ LOSADA

de los niños, por lo demás para la corte estos derechos no se agotan en tales enunciados” (corte constitucional, en sentencia T-723 de 2006).

De acuerdo con la convención sobre los derechos de los niños y con la constitución política de Colombia, todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a gozar de las mismas oportunidades de vida sana y desarrollo pleno. Sin embargo, cuando las políticas universales y preventivas fallan, los niños pueden caer en condiciones de vulnerabilidad o enfrentar la violación de sus derechos, “ el derecho de los niños a tener una familia y no ser separados de ellas ha sido consagrado en (a) el preámbulo de la convención sobre los derechos de los niños, en el cual se reconoce que los niños para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de su familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión; (b) el artículo 16 de la convención sobre los derechos de los niños, en virtud del cual ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y a su reputación, y los niños tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o ataques; (c) el artículo 17 del pacto internacional de derechos civiles y políticos, el cual establece que nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia , y que toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques; (d) el artículo 11 de la convención americana de derechos humanos, que prescribe: nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, y que toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques; y (e) la declaración universal de derechos humanos que en su artículo 12 dispone que nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques haciendo eco de estos mandatos, el artículo 6 del código de la menor dispone que todo menor tiene derecho a crecer en el seno de su familia.

De acuerdo con la Convención sobre los Derechos del Niño y con la Constitución Política de Colombia, todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a gozar de las mismas oportunidades de vida sana y desarrollo pleno. Sin embargo, cuando las políticas universales y preventivas fallan, los niños pueden caer en condiciones de vulnerabilidad o enfrentar la violación de sus derechos.

Cuando los derechos de los niños, niñas y adolescentes sean sujetos a inobservancia, amenaza o vulneración por parte de sus ciudadanos, actúa el Estado, ejerciendo su obligación de asistirlos y brindarles la protección y restablecimiento de derechos, para garantizar su desarrollo armónico e integral, por medio de toma de medidas a través de entidades como el ICBF, como la ubicación en hogar sustituto o amigo, la atención en institución de protección y la adopción, que contrarrestan la vulneración de los derechos de los mismos.



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA

765203110002-2021-00422-00 – Restablecimiento de Derechos
Niños: SANTIAGO RODRIGUEZ LOSADA

Ahora bien, luego de la revisión de las Historias de Atención de los hermanos Santiago y Matías, del análisis de las diferentes intervenciones, que se han adelantado, por parte del I.C.B.F. Centro Zonal Palmira, hasta llegar a nuestro Despacho, se evidencia que, al unísono, se identifican factores de vulnerabilidad desde su red familiar de origen por parte de su progenitora Luisa María Losada Gómez, quien los ha tenido bajo su cuidado desde su nacimiento, ha colaborado llevando y asistiendo con sus hijos a las terapias ordenadas, con su comportamiento agresivo al reprenderlos física y verbalmente con gritos de forma constante, ha afectado emocionalmente a los niños, hasta el punto de manifestar abiertamente no querer vivir con ella por estos motivos. Aunado a que cuando tiene tiempo de su trabajo para compartir con ellos, prefiere salir con sus amigos o pareja y dejarlos a cuidados de terceros y reiterativamente los deja solos entre semana cuando se va para el gimnasio. Descuidado su rol frente a los niños en especial hacia Santiago que es el más afectado porque es sobre el que recae gran parte de sus agresiones, al reaccionar inapropiadamente a sus confrontaciones, peleas con su hermano menor Matías y “desobediencias”, como una forma de llamar su atención.

Además, se evidencia que no hay un uso adecuado y limitado de los dispositivos electrónicos de comunicación pues el niño ha accedido a pornografía de acuerdo al informe que realizó SIMA, pese a que inicialmente fue remitida a escuela de padres para brindarles pautas de crianza y recibió de esta última entidad orientación al respecto no se encontró cambios significativos en la forma de relacionarse con sus hijos, lo que hace imperioso sacarlos de dicho entorno para salvaguardar su integridad física y emocional.

De otro lado, se logró establecer que el padre representa una figura pasiva en su rol, que poco o nada se involucra en la crianza de los menores de edad, y no asume su responsabilidad excusándose en que trabaja, y tampoco les dedica tiempo necesario, pues en su turno de visitas en varias ocasiones ha incumplido con ellas, dejando a sus hijos heridos y decepcionados. Aunado, a que se muestra poco colaborador con los profesionales que han atendido a los niños en busca de mejorar las relaciones y comunicación con la madre que la describen como “conflictiva y de confrontación”, en la que ambos padres presentan dificultades en el ejercicio parental mediados por situaciones personales que afectan la relación con sus hijos Santiago y Matías.

En este sentido es preciso ante la situación expuesta de los niños Santiago y Matías Rodríguez Losada, retomar el Código de la Infancia y la Adolescencia en el Artículo 39 que trata de las “Obligaciones de la familia”, donde se logra determinar que ante las diversas intervenciones, orientaciones y seguimientos dirigidos por los profesionales en las áreas de Psicología y Trabajo Social, y debido a que la familia biológica no interiorizó su deber ser en el proceso de los menores de edad, mostrando así debilidades y falencias en su funcionalidad familiar, en el rol de padres, especialmente en la forma de relación con sus hijos lo cual no permitió la



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA

765203110002-2021-00422-00 – Restablecimiento de Derechos
Niños: SANTIAGO RODRIGUEZ LOSADA

posibilidad que disfrutaran de un ambiente familiar cálido e idóneo para su cuidado.

Ante lo cual los profesionales lograron establecer que la abuela materna la señora Rosalba Gómez Romero, quien ha hecho presencia en la vida de sus nietos desde su nacimiento y ha contribuido activamente en su cuidado cuando la señora Luisa María se los deja los fines de semana o en vacaciones escolares, y económicamente para sus estudios, se percibe por sus condiciones socio-familiares, el pariente que por su cercanía con los niños y el genuino interés de velar por su bienestar integral, la persona que puede ofrecer un hogar estable, en un núcleo familiar protector, con directrices claras de valores, normas ejercicio de autoridad, amor y comprensión que les prodiga y de los niños hacia ella, permite determinar el lazo afectivo tan fuerte que los une. Advirtiendo que si bien se trata de dos hermanos y los informes de los profesionales que actuaron en el proceso a excepción de la nutricionista se presentaron unificados, como quiera que el ICBF remitió historias de atención por cada uno de ellos, las medidas de restablecimiento de sus derechos se proveerá también por separado.

Así las cosas, se impone emitir decisión definitiva, respecto del niño Santiago Rodríguez Losada, con el propósito de salvaguardar sus derechos fundamentales, a fin de garantizar su sano desarrollo, para que pueda tener una familia que le brinde el amor y la protección integral que requiere.

Por lo anteriormente expuesto de conformidad con el Art. 56 de la Ley 1098 de 2006, Código de Infancia y Adolescencia. del CIA, se otorga a la señora Rosalba Gómez Romero, la custodia y cuidado personal del niño Santiago Rodríguez Losada.

Así mismo, de conformidad con el Art. 24 del CIA se fija la cuota alimentaria a cargo de la madre LUISA MARIA LOSADA RODRIGUEZ, teniendo en cuenta lo manifestado en el informe socio familiar que devenga \$1.200.000 mensuales y en cuanto al padre ESTEBAN RODRIGUEZ PARRA, continuará pagando la cuota alimentaria fijada en el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Palmira mediante Sentencia No 120 del 6 de Julio de 2021, proferida dentro del proceso de disminución de cuota alimentaria, pero la cuota la cancelará a la señora ROSALBA GOMEZ ROMERO, quien queda a cargo de la custodia y cuidado personal de los niños.

Consecuente con lo anteriormente discurrecido, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA,

RESUELVE:



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA

765203110002-2021-00422-00 – Restablecimiento de Derechos
Niños: SANTIAGO RODRIGUEZ LOSADA

PRIMERO: Declarar en situación de vulneración de derechos al niño SANTIAGO RODRIGUEZ LOZADA.

SEGUNDO: ADOPTAR Como medida definitiva de Restablecimiento de Derechos a favor del niño SANTIAGO RODRIGUEZ LOZADA, las siguientes:

A) Otorgar la Custodia y Cuidado personal del niño SANTIAGO RODRIGUEZ LOSADA, en cabeza de la abuela materna, señora ROSALBA GOMEZ ROMERO, identificada con C.C. No 31.157.522.

B) Fijar como cuota alimentaria ordinaria a favor del niño SANTIAGO RODRIGUEZ LOSADA a cargo de la señora LUISA MARIA LOSADA GOMEZ identificada con C.C. No 1.113.623.544, la suma de Doscientos Cincuenta Mil Pesos M/C (\$250.000) mensuales y cuota extra ordinaria en los meses de junio y diciembre por el valor Ciento Veinticinco Mil Pesos M/C (\$125.000). Las cuotas se reajustarán cada año a partir del mes de enero, conforme al porcentaje que decreta el Gobierno Nacional para el incremento del Salario Mínimo Legal Vigente, y serán cancelados dentro de los primeros 5 días de cada mes a la señora ROSALBA GOMEZ ROMERO, identificada con C.C. No 31.157.522.

En cuanto al padre señor ESTEBAN RODRIGUEZ PARRA identificado con C.C. No1.113.639.604, seguirá cancelando la cuota alimentaria que le fue fijada en el Juzgado Primero Promiscuo de Familia mediante Sentencia No. 120 del 6 de Julio de 2021, a favor de SANTIAGO y MATIAS RODRIGUEZ LOZADA, proferida dentro del proceso de disminución de cuota alimentaria, pero la cuota la cancelará a la señora ROSALBA GOMEZ ROMERO, identificada con C.C. No 31.157.522.

C) Respecto de las visitas, el padre, ESTEBAN RODRIGUEZ PARRA podrá visitar al niño SANTIAGO RODRIGUEZ LOSADA y compartir con él, cada quince (15) días a partir del día viernes cuando salga de estudiar y lo regresara el día domingo o lunes festivo si es del caso a las 6:P.M, en la vivienda de la abuela materna, a partir del 3 de Diciembre de 2021.

La madre LUISA MARIA LOSADA GOMEZ podrá visitar al niño SANTIAGO RODRIGUEZ LOSADA y compartir con él cada quince (15) días, a partir del día viernes cuando salga de estudiar y lo regresara el día domingo o lunes festivo si es del caso a las 6:P.M, en la vivienda de la abuela materna, a partir del 10 de Diciembre de 2021.



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA

765203110002-2021-00422-00 – Restablecimiento de Derechos
Niños: SANTIAGO RODRIGUEZ LOSADA

Se aclara que los progenitores deben en el tiempo de su visita colaborar al niño con las tareas escolares que tenga pendientes por realizar, llevarlo a actividades deportivas o lúdicas, citas médicas, psicológicas, si las tienen y acatar las normas y horarios establecidos en el hogar de la abuela materna, como el uso adecuado de dispositivos electrónicos, permitir la comunicación constante entre la señora ROSALBA GOMEZ ROMERO y el niño, e igualmente con los padres.

Así mismo la señora ROSALBA GOMEZ ROMERO, informará a los progenitores del día a día del niño, y las actividades escolares y extra escolares para que se involucren en las mismas. Todo enmarcado en la comunicación asertiva y respetuosa que se deben.

D) Comunicar la presente decisión a la señora Rosalba Gómez Romero.

E) Confirmar la medida de Restablecimiento de Derechos del niño SANTIAGO RODRIGUEZ LOSADA, para que continúen con la intervención terapéutica involucrando a los padres Esteban Rodríguez Parra, Luisa María Losada Gómez y la abuela materna Rosalba Gómez Romero.

H) Remitir a los señores LUISA MARIA LOSADA GOMEZ y ESTEBAN RODRIGUEZ PARRA al programa de escuela para padres con el fin de obtener habilidades parentales.

I) Amonestar a los señores LUISA MARIA LOSADA GOMEZ y ESTEBAN RODRIGUEZ PARRA para que se abstengan de realizar cualquier acto y conducta que implique maltrato físico, sexual o psicológico, y asistir a los centros de orientación y tratamiento cuando sean requeridos.

J) Informar a la señora Luisa María Losada Gómez que el día 25 de noviembre de 2021 a las 8.00 A.M. debe presentarse en el Juzgado en compañía de su hijo SANTIAGO RODRIGUEZ LOSADA para hacer entrega del menor de edad a su abuela materna señora ROSALBA GOMEZ ROMERO.

K) Ordena al I.C.B.F. Centro Zonal Palmira efectuar el seguimiento a la medida hasta por el término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente fallo por parte del equipo psicosocial.

TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión a la señora Agente del Ministerio Público y a la Defensora de Familia del I.C.B.F. adscrita a este despacho judicial.

CUARTO: LIBRAR por secretaria los oficios respectivos.



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA

765203110002-2021-00422-00 – Restablecimiento de Derechos
Niños: SANTIAGO RODRIGUEZ LOSADA

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

MARÍTZA OSORIO PEDROZA.
JUEZ.

(A.S.G.R.P.S.)

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado **No. 182** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).Palmira, **Noviembre 17 de 2021**

Secretaria.-_____

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58503bb65074404742b6fd43d87cc159fb9aabffe7256a469cdd768f3cd2a1c6**

Documento generado en 16/11/2021 11:18:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>